

DISCRIMINACIÓN POR EDAD, DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE Y MEDIDAS DE AJUSTE RAZONABLE

Dra. Sandra Huenchuan Navarro

Sede subregional de la CEPAL en México

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO
DISCRIMINACIÓN EN EL DERECHO
INTERNACIONAL

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

- Reconocido en la doctrina universal de derechos humanos y en los principales tratados internacionales y regionales de derechos humanos.
- Es un principio de derecho internacional general (costumbre internacional).
- Es una norma imperativa, no derogable.
- Es un principio transversal, aplicable a todos los derechos humanos.
- Es la justificación para el reconocimiento de derechos de grupos específicos discriminados por motivos específicos:
 - Motivos raciales: afrodescendientes; minorías nacionales o étnicas, lingüísticas y religiosas; pueblos indígenas.
 - Motivos de género: mujeres.
 - Motivos de edad: niños/as y personas mayores

DERECHOS DE GRUPOS ESPECÍFICOS



La universalidad reclama un mínimo ético asumible por toda la humanidad en el momento presente



Los derechos no pueden definirse de una vez por todas y para siempre. Los derechos continúan siendo discutibles porque nuestra percepción de quiénes tienen derechos y qué son esos derechos cambian constantemente” (Hunt, 2009).

CONTENIDO ESENCIAL

Igualdad

[Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 2]

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o **cualquier otra condición.**

CONTENIDO ESENCIAL

Discriminación

[Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación racial, art. I]

...toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basadas en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que **tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales** en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

NOCIONES BÁSICAS

«DISCRIMINACIÓN DIRECTA»

- Las personas que se hallan en situación similar deben recibir un trato similar y no menos favorable por el simple hecho de tener una determinada característica «protegida»

«DISCRIMINACIÓN INDIRECTA»

- En determinadas situaciones, el trato basado en criterios aparentemente neutros puede suponer un trato discriminatorio si resulta desfavorable para una persona o un grupo de personas en razón de una característica concreta de dicha persona o grupo.

IMPLICACIONES DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

CONTENIDO ESENCIAL

La discriminación es una situación en la que una persona o un grupo de personas se encuentran de alguna forma en desventaja por uno o varios de los motivos protegidos con respecto de otro(os).

PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN

El principio de no discriminación prohíbe los supuestos en los que determinadas personas o grupos de personas en situación idéntica reciben un trato diferente, o personas o grupos de personas en situación diferente reciben un trato igual.

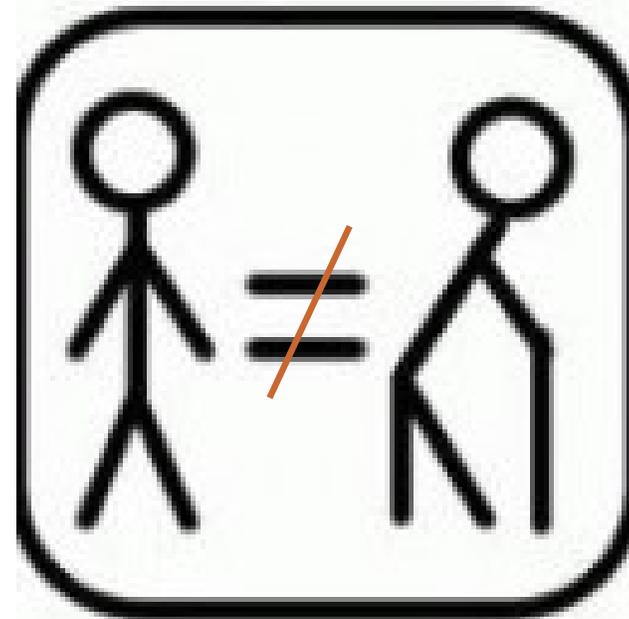
Igualdad y no discriminación



TRATO MENOS FAVORABLE

El trato menos favorable se determina por comparación entre la supuesta víctima y otra persona que no posea la característica protegida y se encuentre en una situación similar.

Por ejemplo, una disposición, criterio o práctica neutros.



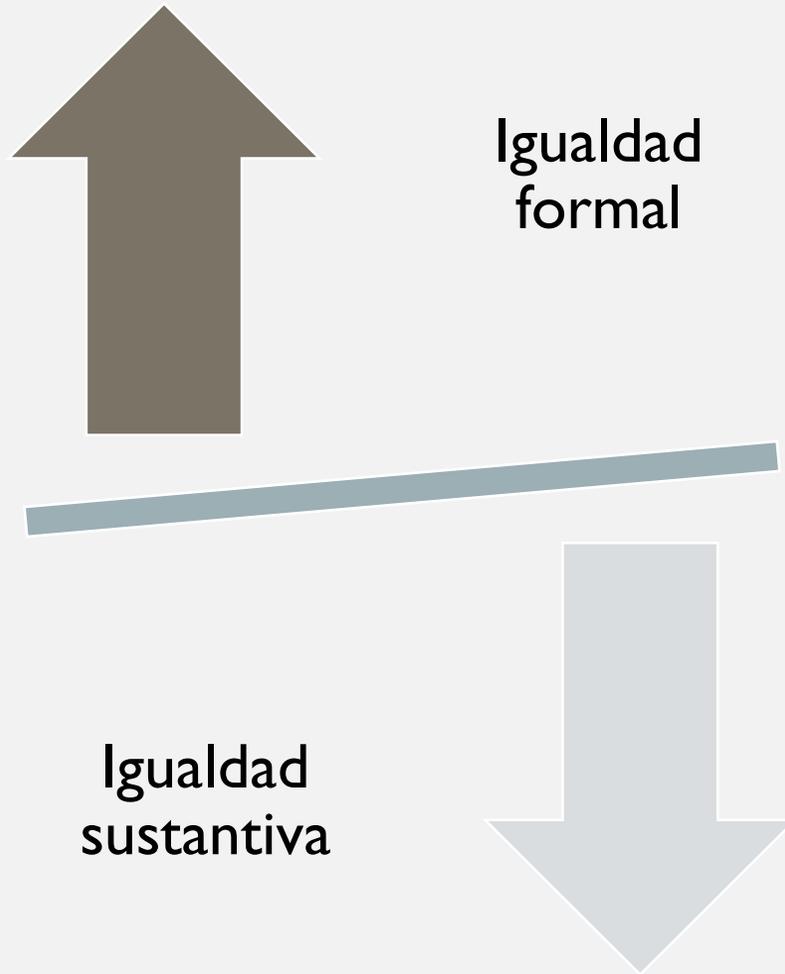
EJEMPLO

- En el asunto *Isabel Elbal Moreno/Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)* (110), la demandante había realizado un trabajo a tiempo parcial de cuatro horas semanales durante dieciocho años. En virtud de la norma pertinente, a fin de causar derecho a la pensión, que ya era proporcionalmente más reducida, se exigía a los trabajadores a tiempo parcial un periodo de cotización mayor que a los trabajadores a jornada completa. Tal como explicó el juzgado remitente, de mantenerse con un contrato a tiempo parcial de cuatro horas semanales, la demandante hubiera tenido que trabajar cien años para acreditar la carencia mínima necesaria de quince años que le permitiera el acceso a una pensión de jubilación de 112,93 euros al mes. El TJUE sostuvo que la normativa aplicable perjudicaba a los trabajadores a tiempo parcial que hubieran efectuado durante mucho tiempo un trabajo a tiempo parcial. En la práctica, esta normativa privaba a estos trabajadores de toda posibilidad de obtener la pensión de jubilación. Teniendo en cuenta que, en España, al menos el 80 % de los trabajadores a tiempo parcial eran mujeres, esta normativa afectaba a una proporción mucho mayor de mujeres que de hombres. Por tanto, se apreció discriminación directa.

DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE

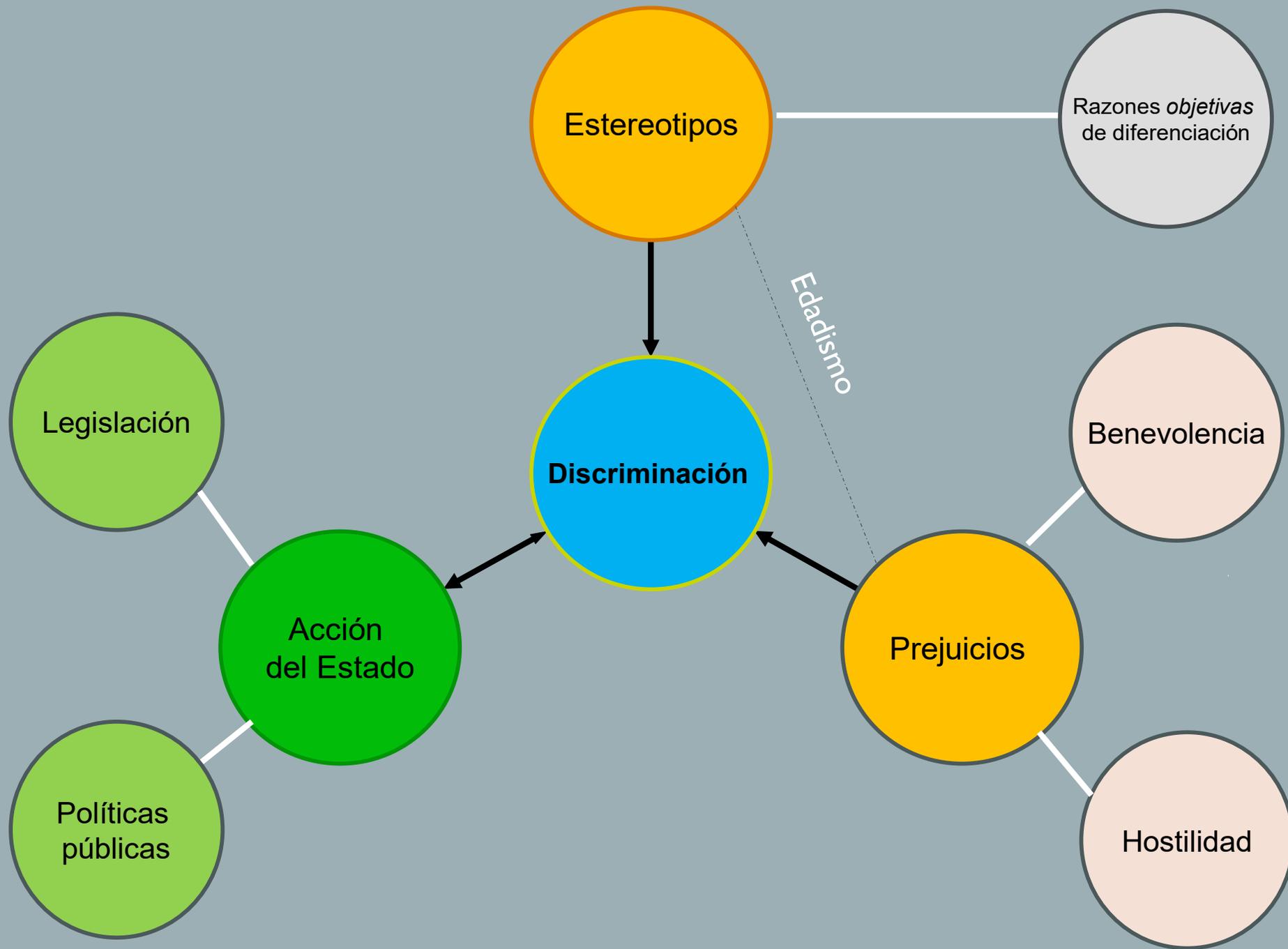
- Al abordarse la discriminación desde la perspectiva de un único motivo, no se encaran adecuadamente las distintas manifestaciones de las diferencias de trato.
- La «discriminación múltiple» hace referencia a la discriminación que tiene lugar por diversos motivos que intervienen por separado. Todo el mundo tiene una edad, un sexo, un origen étnico, una orientación sexual, un sistema de creencias o una religión o presenta determinado estado de salud o puede verse afectado por una discapacidad.
- Todas las personas presentan un conjunto de características único que puede afectar a sus relaciones con los demás y puede conllevar una relación de dominación de unas personas sobre otras.

Principio de Igualdad y no discriminación en las políticas públicas

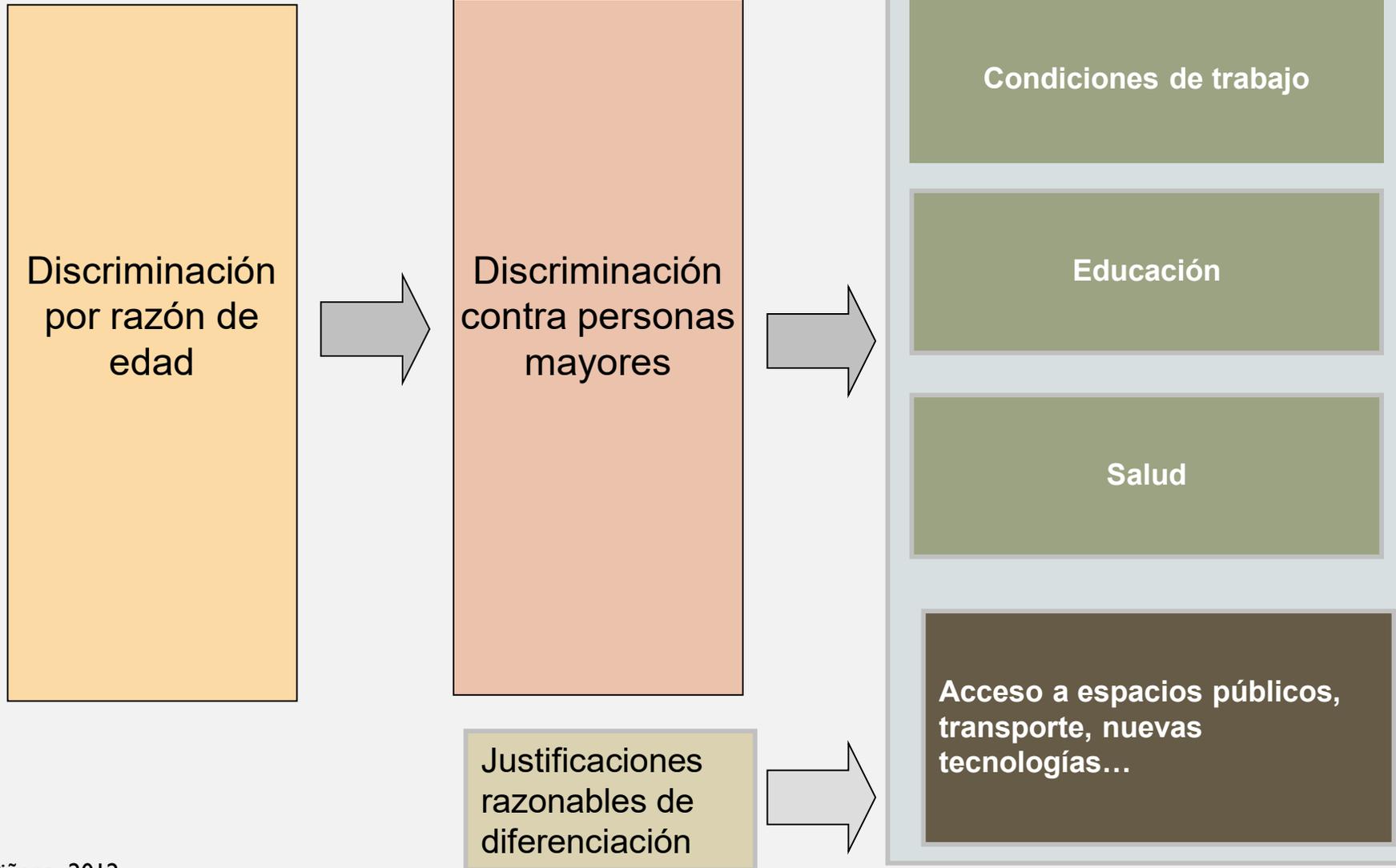


- Consagrado en principales instrumentos de derechos humanos.
- Tratar las cuestiones desiguales de forma diferente de acuerdo con su desigualdad no sólo está permitido, sino que es necesario (Juez Tanaka, CIJ, 1966).
- Igualdad respecto de los derechos fundamentales es el resultado de un proceso gradual de eliminación de discriminaciones: ¿Cuáles? Las consagradas en los instrumentos internacionales de derechos humanos (Norberto Bobbio, 1995)

LA DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES



En gran medida, la discriminación contra las personas mayores procede de la discriminación por razón de edad.



NO DISCRIMINACIÓN EN LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES

«Discriminación por edad en la vejez»

Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la **edad** que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

« Discriminación múltiple »

Cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la **persona mayor** fundada en dos o más factores de discriminación.

Principios

- El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.
- El respeto y valorización de la diversidad cultural.
- El buen trato y la atención preferencial.

Obligaciones de los Estados

- Adoptarán las medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma.

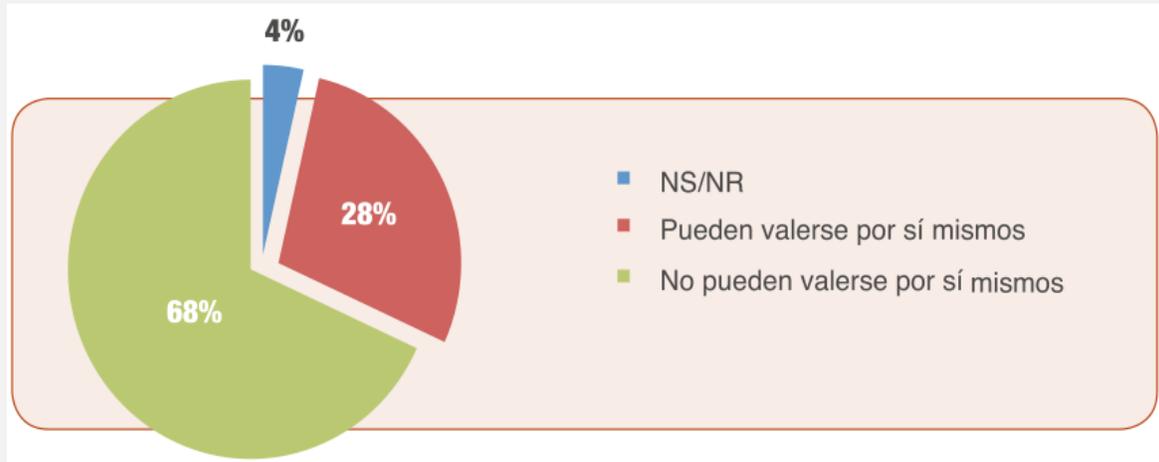
DERECHOS

Estandariza un derecho

- Queda prohibida por la presente Convención la discriminación por edad en la vejez.
- Los Estados Parte desarrollarán enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez, en relación con...aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, incluidas las mujeres, las personas con discapacidad, las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, los afrodescendientes y las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las personas pertenecientes a pueblos tradicionales (Artículo 5: Igualdad y no discriminación por razones de edad).

EJEMPLOS DE BRECHAS

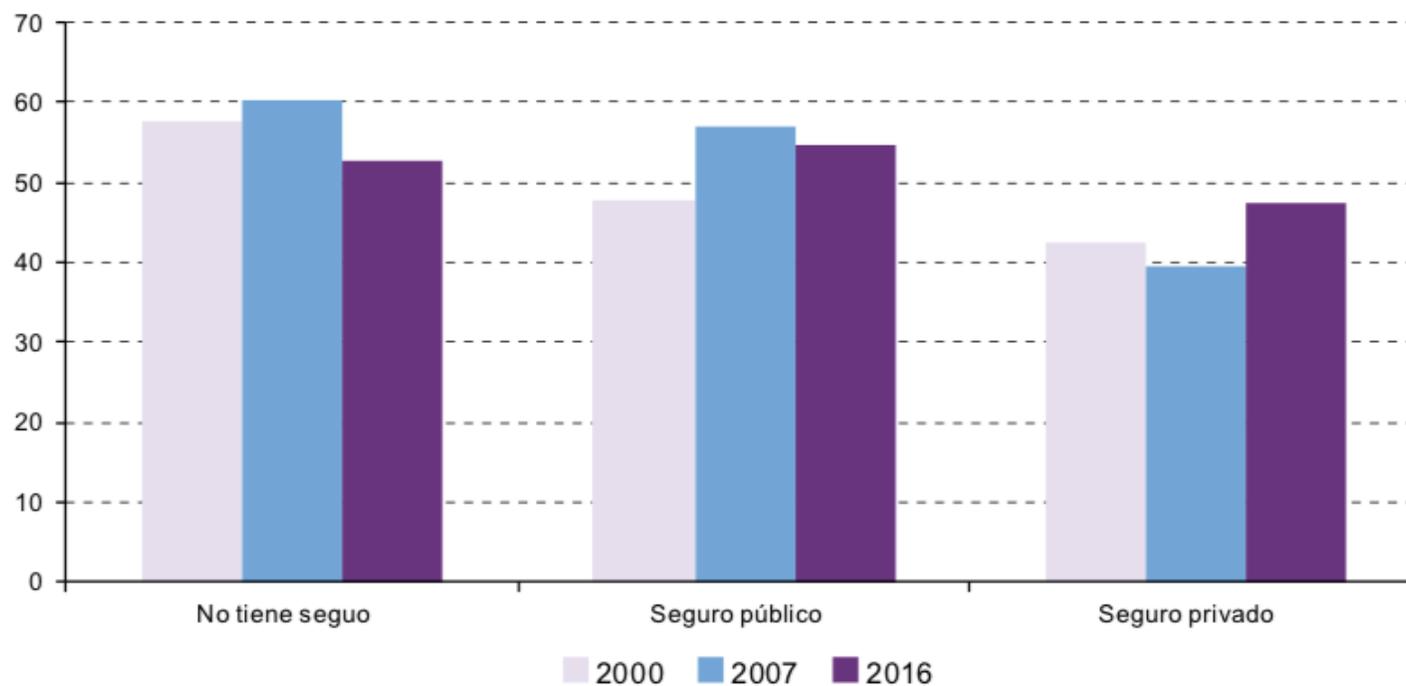
Chile: Tendencias generales en las expectativas respecto a las capacidades de las personas mayores para auto-valerse. 2017



Tomando todo en cuenta ¿Diría usted que, mayoritariamente, los adultos mayores pueden valerse por sí mismos, o que mayoritariamente no pueden valerse por sí mismos?

	NS/NR	Pueden valerse por sí mismos	No pueden valerse por sí mismos	Total
Hay distintas opiniones sobre quiénes deberían preocuparse por el bienestar de los adultos mayores ¿Cuál de las siguientes alternativas se acerca más a su manera de pensar? La responsabilidad por el bienestar de los adultos mayores es...				
NS/NR	45,5%	12,1%	42,4%	100%
Principalmente de los gobiernos	1,7%	24,8%	73,5%	100%
Principalmente de sus familiares	3,4%	34,9%	61,7%	100%
Principalmente de ellos mismos	2,8%	31%	66,2%	100%
Total	3,6%	28,3%	68,2%	100%

América Latina (18 países): cobertura de gastos en salud de la población de 60 años y más por tipo de seguro, 2000, 2007 y 2016
(En porcentajes)



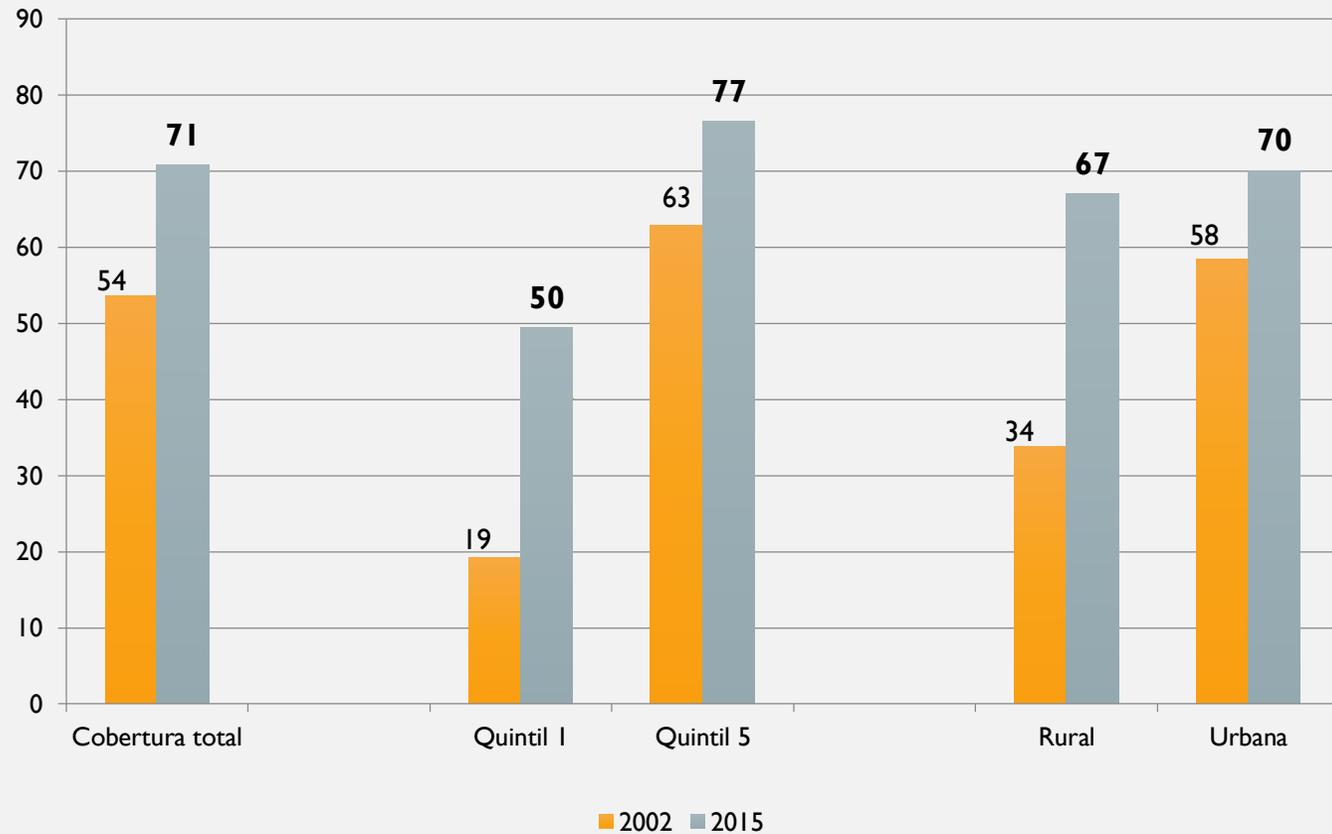
Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de Latinobarómetro 2017 [en línea] <http://www.latinobarometro.org/latOnline.jsp>.

• **Seguridad económica:** capacidad de disponer y usar de forma independiente una cierta cantidad de recursos económicos regulares y en montos suficientes para asegurar una buena calidad de vida en la vejez (Huenchuan y Guzmán, 2006)

- Edad
- Sexo
- Origen urbano/rural
- Nivel de educación
- Nivel socioeconómico



América Latina:
 Personas de 65 años
 y más según
 percepción de
 pensiones, quintiles
 de ingreso y área de
 residencia, 2002-
 2015 ^{a b}
 (En porcentajes)

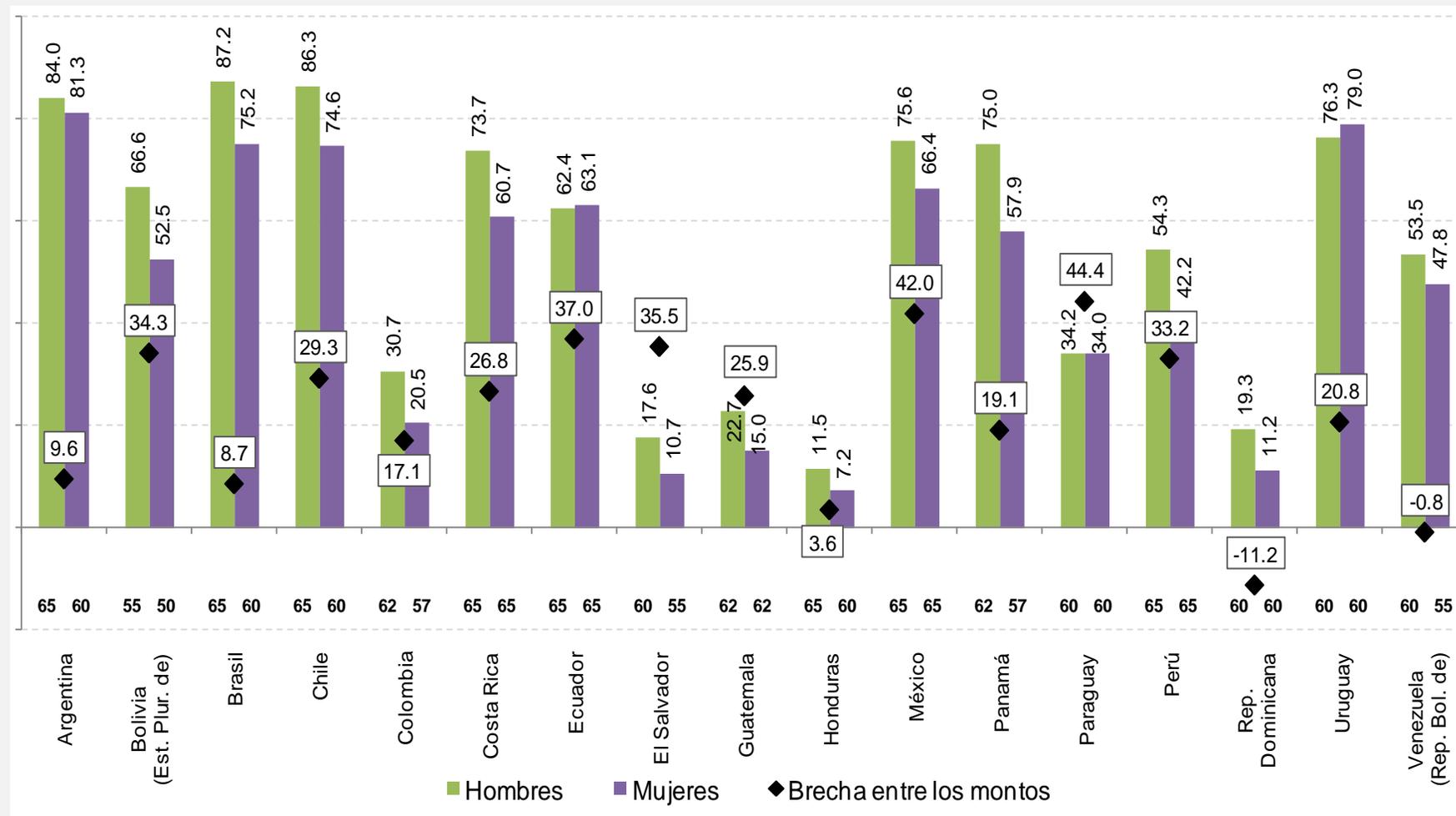


Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de Banco de Datos de Encuestas de Hogares (BADEHOG).

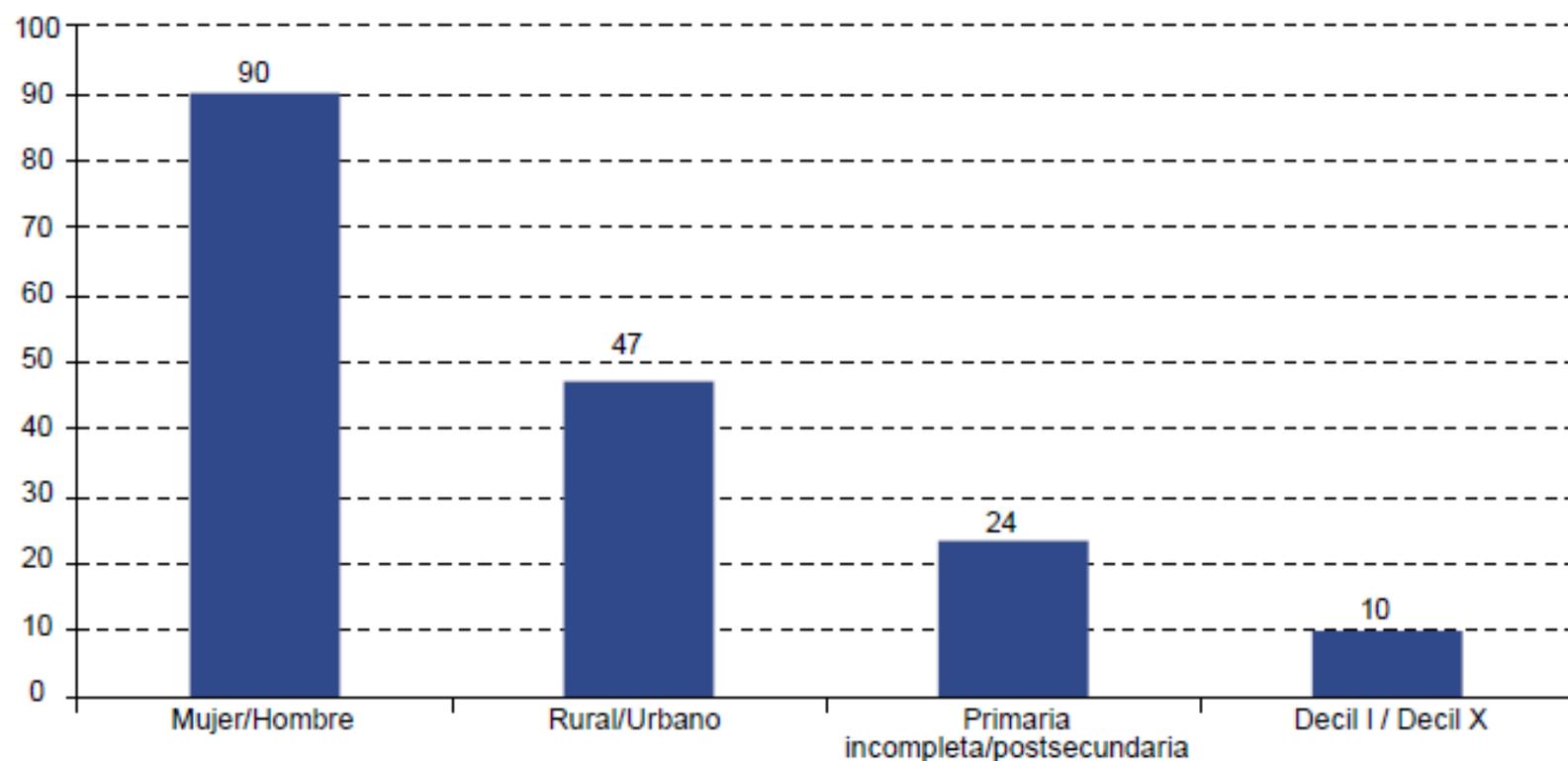
a/ Promedio ponderado de los siguientes países: Argentina (zonas urbanas), Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana Y Uruguay (zonas urbanas).

b/ Promedio ponderado de los siguientes países: Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú y República Dominicana.

Proporción de personas que reciben pensiones contributivas y no contributivas a partir de la edad legal de retiro, según sexo, y brecha en los montos de las prestaciones entre mujeres y hombres, alrededor de 2015 (En porcentajes)



América Latina: disparidades en los montos de las pensiones medias mensuales, recibidas por las personas de 65 años y más, según el sexo, el área de residencia, el nivel educacional y el decil de ingreso, alrededor de 2015
(En porcentajes)



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Panorama Social de América Latina, 2017* (LC/PUB.2018/1-P), Santiago, 2018.

MEDIDAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

TIPOS DE MEDIDAS

1. Prohibición y sanción de la discriminación
2. Eliminación de barreras jurídicas, institucionales o sociales
3. Medidas especiales (acción afirmativa)
4. Ajustes razonables
5. Toma de conciencia

Prohibición y sanción de la discriminación

- Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra las personas mayores.

Eliminación de barreras jurídicas, institucionales o sociales

- Revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación por edad.

Medidas especiales

- Adoptadas con el fin exclusivo de asegurar [que] ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales...

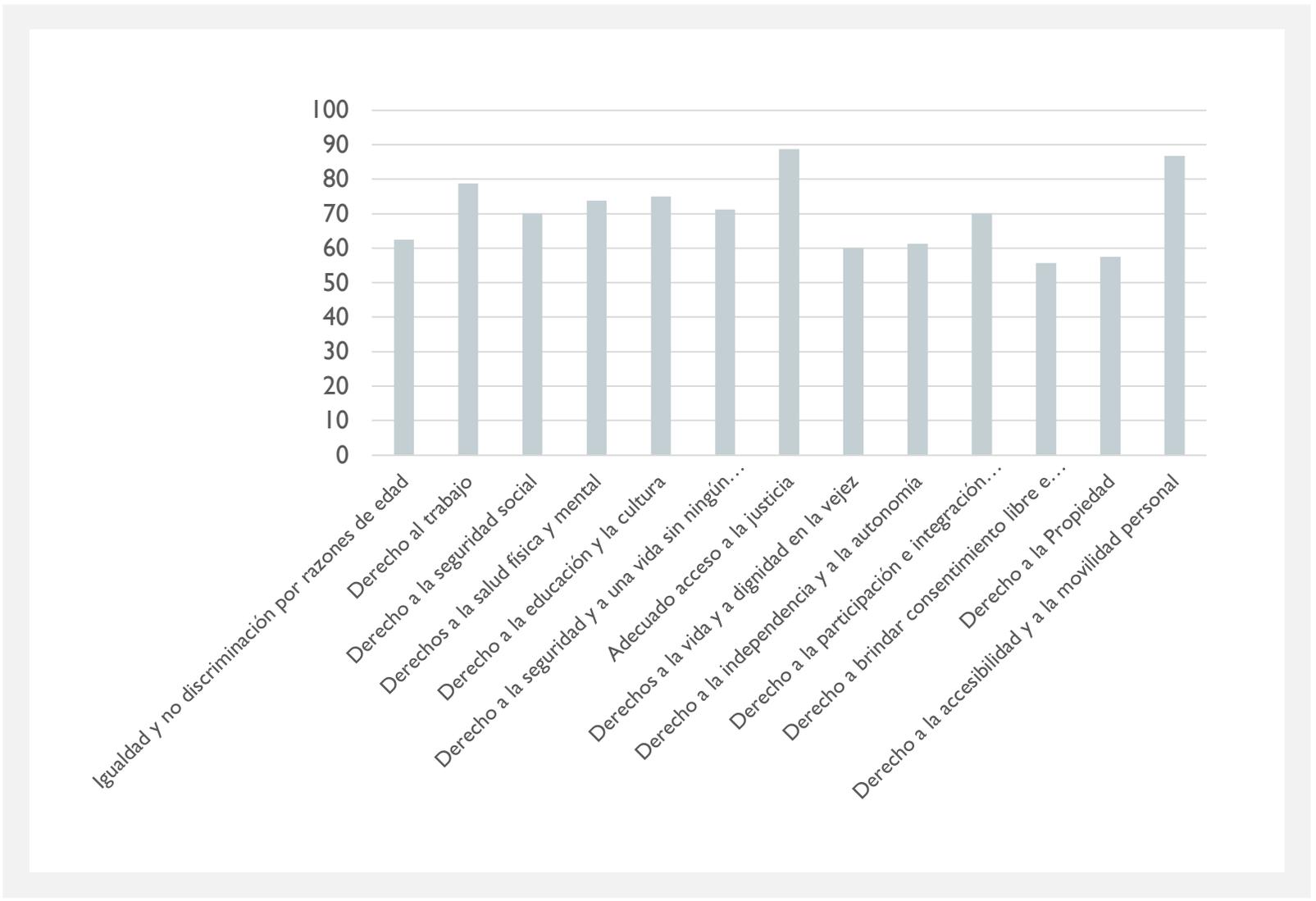
Ajustes razonables

- Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas mayores el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales (CDPD)

Toma de conciencia

Es un elemento central para poner en práctica los derechos humanos de las personas mayores. Su objetivo es ir más allá de una mera sensibilización – orientada a establecer una comunicación emocional con el tema que se pretende sensibilizar – concentrándose en la concienciación y la responsabilidad que emana de ella.

PROHIBICION DE LA DISCRIMINACIÓN



MEDIDAS ESPECIALES

Ejemplo de medidas para garantizar el acceso de las personas mayores a la justicia

- De requerirse, las diligencias se trasladan al sitio donde reside o se encuentra la persona mayor que lo requiera.
- Ofrecer información accesible, comprensible y oportuna.
- Permitir que la persona mayor esté acompañada por alguien de su confianza durante la diligencia.

Diferenciación del trámite y expediente

No revictimización

Información y conocimiento de derechos y obligaciones

Fuente: Lupita Chaves (2012) "Avances de Costa Rica en materia de derechos humanos para facilitar el acceso a la justicia de las personas mayores" Tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe.



AJUSTES RAZONABLES

EN EL TRABAJO

¿Tiene tu institución una política sobre cómo retener y apoyar a las personas mayores de la plantilla?

¿Se han identificado posibles riesgos que pueden afectar con mayor probabilidad a los trabajadores de más edad y se han gestionado adecuadamente?

La formación ofrecida a toda la plantilla, independientemente de su edad, ¿es lo suficientemente flexible como para garantizar que sea apropiada para todos los grupos de edad?

Y QUÉ SUCEDE EN EL CONTEXTO
DE LA PANDEMIA POR COVID-19

Covid-19: ¿ha habido discriminación en función de la edad?

Las múltiples muertes de ancianos por COVID-19 no son solo imputables a la edad sino también al tratamiento que las personas mayores han recibido en las residencias, con una mortalidad 20 veces mayor



ROCÍO FERNÁNDEZ-BALLESTEROS GARCÍA

Profesora Emérita de la UAM e investigadora sobre envejecimiento y evaluación psicológica, Universidad Autónoma de Madrid



viernes, 22 junio 2020, 10:01

Profesora Emérita de la UAM e investigadora sobre envejecimiento y evaluación psicológica, Universidad Autónoma de Madrid

ROCÍO FERNÁNDEZ-BALLESTEROS GARCÍA



¿Qué tiene que ver la pandemia con la edad?

Se sabe que la edad es un factor de riesgo de la COVID-19: a más edad más probabilidad de ser infectado. Paralelamente, también se asume que los niños, que no contraen la enfermedad, sí la transmiten fácilmente. Sin embargo, no por ello se discrimina a los niños apartándoles de los demás. Y, en caso de que ocurriera, no cabe duda de que el país entero se levantaría en defensa de ese grupo social discriminado. ¿Se puede decir lo mismo de las personas de edad avanzada que han sido confinadas en sus propias residencias?

¿sus propias residencias?

lo mismo de las personas de edad avanzada que han sido confinadas en

Fuente: <https://www.laverdad.es/sociedad/covid19-discriminacion-funcion-20200622094903-ntrc.html>



UN75
MÁS ALLÁ DE 2020

**FORJANDO
NUESTRO
FUTURO
JUNTOS**